

**Recensión: *Rivista Trimestrale di Diritto Penale dell’Economia*,
año XIX, n°s 1 y 2, 2006**

Raúl Carnevali Rodríguez

Doctor en Derecho, Profesor Asociado de Derecho Penal de la Universidad de Talca y
Subdirector de su Centro de Estudios de Derecho Penal
rcarnevali@utalca.cl

En un mismo texto se contienen los números uno y dos de la revista, en donde es posible hallar los trabajos en las secciones de doctrina y actualidad. En lo que se refiere a la primera de ellas, encontramos cinco artículos: la exposición que hace el profesor emérito de la Universidad de Friburgo Klaus Tiedemann acerca de las particularidades que presenta el Derecho Penal Económico, como son, entre otras, las leyes penales en blanco, resaltando especialmente las dificultades que tales técnicas presentan para el funcionamiento del ordenamiento comunitario europeo (*Técnica legislativa en el Derecho Penal económico*, p. 1-15); Abraham Castro Moreno, profesor de la Universidad Carlos III de Madrid, examina el tratamiento que ofrece el Derecho Penal español a aquellos comportamientos que pueden comprenderse dentro del espionaje industrial, para ello dirige su atención al objeto material, a saber, el secreto de empresa (*El Derecho penal español ante el espionaje industrial y el secreto de empresa (artículos 278-280 CP)*, p. 17-64); el artículo de Federico Consulich, de la Universidad de Pavia, apunta a la siempre discutible distinción entre ilícito penal e ilícito administrativo, analizados desde la perspectiva del derecho público de la economía, ofreciendo una particular atención al influjo que en este orden ejerce el derecho comunitario. Asimismo, el autor se pronuncia sobre las carencias que en plano garantístico se pueden observar en el Derecho administrativo sancionador («*Materia penal*» y *tutela de los bienes jurídicos en el espacio unitario europeo. El paradigma sancionatorio entre definiciones formales y definiciones sustanciales*, p. 65-104); a continuación, Gianluca Ruggiero, de la Universidad de Torino, trata los nuevos planteamientos teóricos que se observan en la dogmática penal, particularmente los que se inscriben en la línea funcionalista de Jakobs. Es así que se pronuncia, entre otras materias, sobre el concepto de persona y su normativización, el llamado Derecho penal del enemigo y las consecuencias que se derivan, examinando, críticamente, diversas manifestaciones legislativas que responden a esta noción (*Sujeto, persona, ciudadano y Derecho penal*, p. 105-156); finaliza la sección doctrina con el estudio de Grazia Maria Vagliasindi, de la Universidad de Catania, quien continúa su trabajo iniciado en el número anterior de esta revista, tratando aquí de ofrecer un concepto de desecho que permita resolver problemas interpretativos, haciéndose cargo de la jurisprudencia comunitaria sobre esta materia (*La definición de residuo entre el derecho penal ambiental y derecho comunitario*, p. 157-254).

En la sección actualidad se publican los siguientes trabajos: “El mandato de arresto europeo ante la Corte Constitucional alemana” (p. 403-436) a cargo de Giulia Gavagnin; luego se presentan las exposiciones sobre los delitos económicos que en la inauguración del año judicial 2006 hacen el Presidente de la Corte Suprema de Casación, don Nicola Marvulli (p. 437-440); el Presidente de la Corte de Apelaciones de Milán, don Giuseppe Grechi (p. 441-442); el Presidente de la Corte de Apelaciones de Roma, don Giovanni Francesco Lo Turco (p. 443-444); el Presidente de la Corte de

Apelaciones de Palermo, don Carlo Rotolo (p. 445-462), y el Presidente de la Corte de Apelaciones de Venecia, don Giovanni Massagli (p. 463-465).

A continuación, analizaremos los estudios presentados por Klaus Tiedemann y Abraham Castro Crespo. Tiedemann parte afirmando que la “materia” del Derecho económico se caracteriza en que la realidad a la cual apunta, a diferencia de otros eventos de la vida de relación que interesan al Derecho penal, está sujeta a constantes cambios y por tanto, presentan una menor estabilidad en el tiempo. Señala como ejemplo, los cambios que son necesarios introducir en épocas de conflictos bélicos en materia aduanera, o en el Derecho cambiario cuando se presentan vaivenes económicos. Pues bien, uno de los medios característicos para enfrentar tales cambios, propios de la economía, es la técnica legislativa de las leyes penales en blanco. Instrumento no exento de cuestionamientos, sobre todo, cuando puede suponer brindar potestades punitivas a instancias administrativas, tal como hoy ocurre con las normas emanadas de la Comisión Europea que se incorporan a las normas en blanco nacionales. Tiedemann destaca, en lo que se refiere a las leyes penales en blanco que se complementan con actos administrativos, que la Corte Constitucional alemana ha arribado a una solución, que el propio profesor de Friburgo había formulado hace 35 años atrás y que aún sostiene como válida. El legislador tiene la misión de establecer al menos unas coordenadas mínimas para poder precisar la conducta punible, tarea que, en ningún caso, puede ser delegada. Una vez autorizado el Ejecutivo a participar en la ejecución normativa, éste sólo puede *especificar* lo ya afirmado por el legislador. Se justifica la técnica en cuestión, afirma el autor, pues el ejecutivo puede actuar más rápidamente para enfrentar los cambios que la vida económica impone.

Tiedemann también se hace cargo de los problemas que se presentan en el Derecho Penal económico respecto de los casos de elusión de ley (*fraudem legis agere*), resaltando las diversas soluciones jurídicas, según se trate de ordenamientos jurídicos de influencia francesa y aquellos del área germánica. Pues bien, dado que en los primeros, la técnica legislativa empleada es la descripción detallada y casuística, y tratándose de los segundos, se recurre en mayor medida a cláusulas generales, las acciones elusivas — el autor cita el «caso Wurst Export»— pueden ser abordadas de mejor forma por la segunda de estas técnicas.

Castro Crespo se detiene a examinar una materia que hoy tiene especial relevancia, como es el *secreto de empresa*. Su precisión permite determinar cuándo su revelación configura un delito (art. 278-280 del Código Penal español). Para el autor, son rasgos esenciales el que la información no sea conocida y que el empresario quiere mantenerla en la exclusividad: luego, tal información debe tener trascendencia económica para el éxito de la empresa, por cuanto de ser conocida por la competencia mermaría su posición en el mercado, por último, que se trate de información a la que no puede accederse con facilidad. Luego, el autor se pronuncia sobre las diversas disposiciones del Código español y qué criterios interpretativos deben tener en consideración para distinguirlas de otras figuras penales. Es así, que el Art. 278. 1 señala como conducta típica el apoderamiento, que no sólo se refiere a la aprehensión física de los soportes que contienen los datos, sino también la captación de éstos por cualquier otra vía. Asimismo, tampoco la figura exige la incorporación dentro del patrimonio de los soportes físicos que contienen la información, pues de ser así, se estaría, según el autor, frente a un concurso ideal con otros delitos de apoderamiento material, por ejemplo, el hurto.